



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Ley 13010 en Argentina y Derechos Políticos Femeninos. Un abordaje desde la historia reciente y los derechos humanos en clave de género

Perla Leticia Forgia

Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 6, N.º 2, octubre 2020

ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>

FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

## Ley 13010 en Argentina y Derechos Políticos Femeninos. Un abordaje desde la historia reciente y los derechos humanos en clave de género

**Perla Leticia Forgia**

[plforgia@unsl.edu.ar](mailto:plforgia@unsl.edu.ar) / [leticiaforgia@gmail.com](mailto:leticiaforgia@gmail.com)

---

Departamento de Comunicación

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de San Luis | Argentina

### Resumen

La siguiente investigación es una invitación a acercarnos al panorama sociopolítico en el que fue promulgada la Ley 13.010 de Sufragio Femenino en Argentina en 1947, también conocida como Ley Evita, que le permitió por primera vez a las mujeres acceder al derecho al voto. Repasamos este hito como un punto clave en la historia de los derechos humanos en nuestro país, a la vez que un reacomodamiento en la construcción de ciudadanía en lo que concierne al género femenino a partir de su inclusión en la esfera política y de toma de decisiones. El interés por este momento de la historia argentina reciente sale a flote en un contexto donde los movimientos feministas se encuentran en ebullición, con una visibilidad mediática que los incluye cada vez más en la realidad social contemporánea, y donde se plantea la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en todas las esferas de la vida humana. La idea que subyace al recorrido propuesto entiende que la consecución del voto femenino es una condición de posibilidad fundamental para pensar los reclamos actuales que cuestionan y actualizan la noción de ciudadanía desde una mirada feminista y con enfoque de género. El punto de partida teórico se ubica en el campo de los derechos humanos y la historia en clave de género. Algunos temas que abordaremos en el trabajo: la noción de derechos humanos y de derechos políticos, para ubicar el marco general del tema desde una perspectiva histórica; la transformación del concepto de ciudadanía que se construyó al sancionar la ley, si es que tal transformación sucedió, cuáles fueron sus alcances con la inclusión de las mujeres en la esfera pública; cómo la ley de sufragio femenino trastoca la división del espacio público y privado de acuerdo al género; comprender qué modelos de feminidad se construyeron en la historia argentina reciente y cómo se vincularon a los argumentos que dieron pie a la sanción de la ley 13.010. Finalmente,

nos interesa preguntarnos por qué recién en 1947 logra sancionarse la ley, cuál fue el discurso local que legitimó la conquista de este derecho y cuáles fueron las imágenes y referencias que resonaron en la población argentina, que creemos se vinculan con el movimiento peronista y sus consignas, encarnadas en la figura de Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón.<sup>1</sup>

## Palabras clave

Género, sufragio, derechos políticos.

## Introducción

Las siguientes páginas proponen una aproximación al panorama sociopolítico en el que fue promulgada en 1947 la Ley 13.010 de Sufragio Femenino en Argentina, que le permitió por primera vez a las mujeres acceder al derecho del voto. Repasamos ese momento como un punto clave en la historia de los derechos humanos en nuestro país, a la vez que un reacomodamiento en la construcción de ciudadanía en lo que concierne al género femenino, a partir de su inclusión en la esfera política y de toma de decisiones. La idea que subyace al recorrido propuesto consiste en pensar que la consecución del voto femenino de 1947 es una condición de producción/de posibilidad clave de los reclamos actuales que cuestionan y actualizan la noción de ciudadanía desde una mirada feminista. Apuntamos algunos temas que nos interesan: retomar la noción de derechos humanos y de derechos políticos para ubicar el marco general del tema desde una perspectiva histórica; explorar la transformación del concepto de ciudadanía que se construyó al sancionar la ley 13010, si es que tal transformación sucedió, y a partir de ello pensar cuáles fueron sus alcances con la inclusión de las mujeres en la esfera pública; explorar cómo la ley de sufragio femenino trastoca la división del espacio público y privado de acuerdo al género, en relación al postulado central del feminismo que plantea cómo los roles de género se construyen a partir de relegar lo femenino al ámbito privado-doméstico, y lo masculino al ámbito público-político; comprender qué modelos de feminidad se construyeron en la historia argentina reciente y cómo se vincularon a los argumentos que dieron pie a la sanción de la ley 13.010. El interés por revisar este momento de la historia argentina sale a flote en un contexto donde los movimientos feministas actuales se encuentran en ebullición, con una visibilidad mediática que los incluye cada vez más en la realidad social contemporánea –analizar cómo los incluye y qué aspectos visibiliza sería tarea de otro trabajo-, y donde se plantea la necesidad de transversalizar la perspectiva de

género en todas las esferas de la vida humana. Lo que algunas teorías llaman la cuarta ola del feminismo, o lo que mediáticamente se ha denominado *marea verde*, reavivó la participación de las mujeres y diversidades en la esfera pública, y reinstaló la circulación de discursos que disputan, entre otros aspectos, los sentidos acerca de la figura de Eva Duarte de Perón como referente feminista. Podemos mencionar la recuperación de su figura en diferentes movimientos y agrupaciones feministas dentro del peronismo, como el *Comando Evita*, que realizó intervenciones frente al Congreso de la Nación durante el debate en 2018 por la legalización del aborto.

Sobre la noción de derechos humanos, podemos referirlos como aquellos derechos fundamentales de las personas, condensados en el derecho a la vida, la libertad y la seguridad en un marco de igualdad, donde la diversidad de los seres humanos no omita el derecho a que se respete su condición humana. Pero una definición en términos universales no es suficiente, sino que es necesario revisar históricamente como se construyó esa definición, cómo se vincula a la noción de ciudadanía, de Estado, y sobre todo como se ha aplicado el concepto en las leyes y prácticas sociales en relación al contexto histórico que se pretende abordar. En esta oportunidad nos interesan los derechos civiles y políticos, si revisamos la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, Art. 21), vemos cómo se enuncian aquellos derechos que corresponden a la esfera política:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Si realizamos una lectura desde la historia reciente, podríamos decir que recién en la segunda mitad del siglo XX los derechos humanos se cristalizan en una serie de normativas internacionales, convenciones, pactos y tratados que se adecuaron progresivamente por parte de los Estados Nación en sus territorios, de acuerdo a las particularidades de los procesos sociopolíticos, estructuras económicas y características culturales que cada uno presentaba. El doble anclaje de los derechos humanos, en su acepción universal y su concreción jurídica, nos permite retomar la idea de por qué no es suficiente una definición internacional abstracta, sino que debe trabajarse en un anclaje histórico específico que sea aceptado y forme parte de los fundamentos de la sociedad en la que se instala, conectándose con las dimensiones

carismáticas del orden social para dejar de ser vistos como una mera formalidad (Roniguer, 2018, p. 25). En este sentido, nos interesa preguntarnos por qué recién en 1947 en Argentina logra promulgarse una ley que explicita el voto femenino, cuál fue el discurso local que legitimó este derecho y cuáles fueron esas imágenes y referencias que resonaron en la población argentina, que consideramos se relacionan con el movimiento peronista y sus consignas, encarnadas en la figura de Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón.

## **Sobre la noción de ciudadanía en la historia argentina reciente**

En Argentina, podemos identificar en la historia reciente distintas conceptualizaciones de ciudadanía que se vincularon a determinados estereotipos femeninos y masculinos. Retomamos la revisión y periodización que hace del tema Adriana Valobra (2011), con un primer momento entre fines del siglo XIX y la sanción en 1912 de la Ley 8871, conocida como ley Sáenz Peña y llamada así por el presidente que la impulsó, y que fue la primera ley electoral en plantear el voto secreto y obligatorio en nuestro país. Un segundo momento, entre 1912 y 1946, cuando esa ley fue aplicada hasta 1930, momento en el que se produce el primer golpe de Estado en Latinoamérica y comienza una etapa de fraudes electorales que se extienden hasta 1946 con las primeras elecciones limpias. Por último, un tercer momento entre 1946 y 1948, cuando se debate, sanciona y reforma la ley 13.010 durante la presidencia de Juan Domingo Perón, la primera que establece derechos políticos femeninos y los aplica en Argentina. Esta lectura permite pensar cómo las leyes fueron cambiando en relación al género, y con ellas el modelo de ciudadanía política diferenciada para los sujetos, que no siempre fueron configurados como tales.

### **Primer momento: 1880 a 1912 (maternalización de la feminidad)**

Durante este período ubicamos lo que se ha analizado como la consolidación de la Argentina moderna, caracterizada por la exportación de productos agropecuarios y que se conoce como argentina agroexportadora, con regímenes oligárquicos o conservadores que detentaban el poder, y un movimiento demográfico de inmigrantes europeos que llegaron a estas tierras. Así, se dio un proceso civilizatorio en manos de las elites políticas e intelectuales, donde las leyes cumplieron una función modeladora de los sujetos sociales a partir de un modelo de género binario y complementario. Para las mujeres se construyeron códigos de maternalización que procuraban ubicarlas en el ámbito que consideraban natural para ellas, el doméstico. El Estado buscaba regular aspectos de la población vinculados a la natalidad, atribuyéndoles un rol reproductivo

a las mujeres y productivo a los varones. La maternidad era el principio fundamental de la constitución femenina en el marco del matrimonio, con un molde heterosexual que procuraba aumentar la natalidad y mejorar la calidad de la especie, combinando el discurso médico con el de las instituciones estatales. En consecuencia, las mujeres quedaban relegadas al ámbito doméstico - privado, y los varones a la esfera pública - política. Si las mujeres no tenían participación política, ello era socialmente aceptable ya que su función social no debía exceder las tareas de procrear y criar a sus hijos. Asimismo, operaron dispositivos de masculinidad que configuraban un ideal de varón productor y proveedor, que a su vez fuera defensor del estado nación que se estaba consolidando. La identidad nacional ciudadana masculina se asentaba sobre el sentido de honor y patriotismo, cuestión que se formalizó con la profesionalización del servicio militar obligatorio durante la presidencia de Julio Argentino Roca. Estos discursos encontraron oposición en la sociedad, tanto en mujeres que no aceptaban que su único destino social fuera materner, como en varones que no adherían a la idea de dejar su vida en el ejército y las luchas que este atravesara. Las ideas acerca del feminismo y con ellas la del sufragio femenino se difundieron en el país desde fines del siglo XIX, en varios medios que publicaban lo que sucedía con los movimientos sufragistas en el mundo. El derecho al sufragio de las mujeres fue apoyado por el Partido Socialista, con organizaciones femeninas en sus estructuras partidarias, y de forma menos organizada en el radicalismo, con la figura de Elvira Rawson y Eufrosia Cabral. A principios del siglo XX, la movilización femenina comenzó a cobrar mayor importancia pública. En 1902 fue fundado el Centro Socialista Femenino, la Unión Feminista Nacional presidida por Alicia Moreau y en 1905 el Centro Feminista creado por Elvira Rawson. En 1910, se llevó a cabo en Buenos Aires el I Congreso Feminista organizado a instancias de la Asociación de Mujeres Universitarias. Luego de este congreso, Julieta Lanteri inició una batalla individual que le permitió votar en elecciones municipales en Buenos Aires en 1911, logrando una victoria individual respecto al acceso al derecho político del sufragio. Sin embargo, la ley Sáenz Peña de 1912 impuso un nuevo límite a las mujeres en sentido electoral, ya que no sólo las omitía, sino que las excluía explícitamente. Con esa ley, el sufragio obligatorio era sólo para los varones que estaban en el padrón militar, es decir, el derecho a votar se anudaba con el deber del servicio militar, excluyendo a los varones indigentes y a los que no eran aptos para las armas. Siguiendo a Valobra (2011), la libreta de enrolamiento pasaba a ser una carta de ciudadanía masculinizada.

## **Segundo momento: 1912 a 1945 (politización de la maternidad)**

Este período se caracterizó por el debate público de los derechos políticos femeninos, que podríamos sintetizar en el siguiente fragmento:

(...) se da la consolidación del movimiento sufragista local caracterizado por la creciente tendencia universalista en la demanda sufragista, el aumento de la presentación de proyectos formales en las legislaturas, experiencias de elecciones municipales, instalación de la temática de la representación femenina y llegada a un parlamento provincial de una mujer, problematización de las desigualdades de poder y género en los partidos políticos (Valobra, 2011, p.11).

Las propuestas de participación política de las mujeres por parte de las sufragistas se ocuparon de politizar la maternidad, Marcela Nari (citada en Valobra, 2011, p. 38), que permitía exigir una función cívica que completara el rol biologicista definido por los discursos anteriores. Si las mujeres tenían la potencialidad de maternar, debían obtener un derecho como contraprestación a ese aporte a la nación. Retomando a Marcela Nari (1998, p. 189, citada en Valobra, 2011, p. 12). La función materna era planteada como aquella que proveía de valores moralmente buenos al insano cuerpo social. La dedicación, atención al prójimo y vínculo afectivo fueron las características o "virtudes" del rol materno que, tamizadas por el discurso médico, se trasladarían a la política y la transformarían en una acción compasiva marcada por criterios éticos elevados. En 1918, la Asociación Pro Derechos de la Mujer reunió personalidades e ideas variadas acerca de los derechos políticos de las mujeres, y Julieta Lanteri fundó el Partido Feminista Nacional, que proponía el voto de las mujeres, el divorcio vincular y la igualdad de hijos legítimos e ilegítimos. En los años veinte, se llevaron a cabo dos simulacros electorales siguiendo el ejemplo de las sufragistas en otras partes del mundo, prácticas que lograron visibilizar el debate público por los derechos políticos femeninos, alcanzando las esferas del gobierno. Sin embargo, con la llegada del radicalismo al poder, no se debatieron los proyectos presentados ni se avanzó en ninguna ley que habilitara la ciudadanía política a las mujeres. Durante los años treinta, los progresos que el movimiento sufragista había instalado en el ámbito público se vieron en pausa, sobre todo con el golpe de Estado de Félix Uriburu en 1930, que posicionó a la derecha en el poder. Los discursos de las agrupaciones de derecha funcionaron como estrategia de disuasión hacia las feministas y la influencia que en ellas habían tenido el feminismo y la izquierda. En ese contexto, la doctrina de la Iglesia Católica postulaba la defensa de la domesticidad femenina y la maternidad, ya que las mujeres poseían una superioridad moral que podría moralizar el espacio público, y que según esta visión había sido corrompido por los cambios modernizadores implementados anteriormente. Esta postura fue la que permitió conciliar la participación femenina en la esfera pública con el rol tradicional materno en el ámbito doméstico, y desde allí plantear el derecho del sufragio femenino. En 1932, Carmela

Horne impulsó la Asociación Argentina de Sufragio Femenino, con ideas nacionalistas y cristianas apoyadas por los sectores católicos conservadores, que en consonancia con las ideas de la época respaldó el sufragio calificado, en función de grados de alfabetización. Con esta postura, el movimiento intentaba defender los derechos políticos de las mujeres sin desestabilizar las jerarquías de clase y género que existían a nivel social. Sin embargo, en aquel contexto la preocupación no sólo era por las mujeres y sus derechos, también por los períodos de crisis económicas que atravesaba el país, que generaban desempleo en los varones, algo preocupante si recordamos el rol proveedor que se asociaba a ellos. Este panorama se complicaba con el empobrecimiento del país, y podía ser peor si las mujeres comenzaban a dedicarse a la política. Con el golpe de Estado de 1943, el tema de los derechos femeninos se posicionó en el debate público junto con las demandas por un sistema democrático, y aunque la participación política de las mujeres se dio de manera creciente, los ideales feministas y sufragistas perdieron legitimidad y protagonismo en la sociedad. En 1944, Juan Domingo Perón crea la División de Trabajo y Asistencia de la Mujer dependiente de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa. Fue la primera vez que el Estado asumía los derechos políticos femeninos como una reivindicación propia (Valobra, 2011). En 1945 crea la Comisión Pro Sufragio Femenino, apelando a una reparación de la Constitución con respecto a las mujeres. Sin embargo, los sectores de la oposición no recibieron bien sus dichos ya que consideraban que el gobierno del que Perón formaba parte había obturado la Carta Magna. Un acto de repudio a la posibilidad de que Perón decretara derechos políticos para las mujeres fue llevado a cabo, con una Asamblea Nacional de Mujeres presidida por Victoria Ocampo, que en 1945 se manifestó bajo el lema "Sufragio femenino, pero sancionado por un Congreso Nacional elegido en comicios honestos". La Asociación Argentina de Sufragio Femenino liderada por Carmela Horne apoyó la propuesta de Perón, pero no sucedió así con las feministas socialistas que calificaron de feministas ocasionales a quienes estaban a favor.

### **Tercer momento: 1946 a 1948 (politización del hogar)**

En 1946, con las últimas elecciones presidenciales en el país en las que votaron sólo los varones, Perón llega a la presidencia por el Partido Laborista, marcando un momento clave de la historia argentina y dándole fin a la etapa de elecciones fraudulentas que se habían sucedido durante la Década Infame. Una de las principales características del peronismo fue el acercamiento a los sindicatos, que ya hubiera iniciado el mismo Perón desde su cargo como Secretario de Trabajo en el gobierno de facto previo, entre 1943 y 1945. En cuanto a los derechos políticos femeninos, "la

acción expansiva del peronismo abarcó especialmente a las mujeres tanto en el intento de organizar su participación a través de las vías partidarias como en la preocupación por dictar un estatuto normativo sobre los alcances de sus derechos políticos" (Valobra, 2011, p.23). Varios proyectos fueron presentados para abordar el tema, pero no fue hasta 1947 con la figura de Eva Duarte de Perón que se construyó una "mirada peronista" sobre el asunto, conciliando las heterogéneas posturas que existían al interior del movimiento –conservadoras, igualitaristas, sufragistas feministas-. Para Eva, el voto era la herramienta que le permitiría a las mujeres, desde su lugar en el seno del hogar y la familia, ser escuchadas en sus deseos y pensamientos políticos, lo que configuraba la igualdad de derechos con respecto a los varones. La sensibilidad y falta egoísmo femenino eran los valores sobre los que se asentaba la idea de que las mujeres por fin pudieran participar políticamente mediante voto, garantizando así su representatividad como parte de la sociedad que se estaba construyendo. El peronismo reconocía en las mujeres su rol como trabajadoras, no sólo en el sector público industrial sino como trabajadoras del hogar, y la idea maternal de que ellas podían sanear los vicios del sistema se mantuvo. En este sentido "[el] ámbito hogareño y las funciones domésticas serán el punto de apoyo de la identidad que permitirá a las mujeres proyectarse políticamente" (Sanchís y Bianchi, 1988, citados en Valobra, 2011). La ley 13.010 fue promulgada el 23 de septiembre de 1947, pese a los desacuerdos del radicalismo respecto a los detalles del proyecto, cuestión que el bloque peronista consideraba de forma y no de fondo, y que podían ser revisados más adelante para no retrasar más la efectivización de este derecho. En 1948 se reformó la ley 13.010 y fue sancionada ese mismo año como ley 13.480, sin cambios sustanciales más que la omisión de la edad de las electoras en el padrón electoral de consulta pública, por lo que no figuraba la fecha de nacimiento de las mujeres empadronadas. Si bien la fecha de nacimiento sí constaba en la libreta cívica, esta omisión correspondía más a una cuestión de galantería y estereotipo social de femineidad que a un asunto legal. Así, la identificación de las mujeres se realizaba bajo parámetros como el color de piel, la forma de la nariz, el color de ojos y la firma:

Los datos de reconocimiento terminaron siendo los que se establecían a simple vista (...) [y] otros datos de filiación: el color de piel (blanca, trigueña y negra); el color de ojos (azules, verdes, pardos y negros) y la forma de la nariz (recta, aguileña o deprimida). No era un espectro amplio para las posibilidades que habilita la heterogeneidad humana, pero tranquilizó a las autoridades, aunque generó más de una rabieta entre algunas electoras disconformes porque no había casilleros para narices respingadas" (Valobra, 2011, p.29).

El derecho al sufragio femenino constituyó un punto de partida para las acciones en pos de construir social y políticamente la igualdad entre varones y mujeres en nuestro



país. Consideramos que no puede ignorarse esta ley como una condición de posibilidad para los reclamos feministas que se dieron posteriormente, así como recordar que el tema del voto para las mujeres argentinas, no sólo las nacidas en el país sino también las extranjeras residentes (Ley 13.010, art.2), fue un derecho obtenido en parte por la instalación social del tema debido a las luchas previas sufragistas y de mujeres, y en parte por la legitimidad del movimiento peronista y su capacidad para aunar voluntades políticas que permitieron la sanción sin más postergaciones. La ley 13010 configuró un avance sustancial para la historia del feminismo en Argentina, a pesar de que los principios respecto al modelo de feminidad sobre los que se construyeron fueran los de una mujer-pilar del hogar y mujer-madre, justamente fueron estos los que permitieron ligar la idiosincrasia argentina de la época al avance en materia política para las mujeres. No establecer condiciones más que la de ser argentina o residir en el país, configuró una base de igualdad que no era así, por ejemplo, con la anterior ley Sáenz Peña, o con algunas propuestas previas acerca de aprobar un voto calificado que les permitiera votar solo a las mujeres letradas, o sólo a mujeres cabeza de familia. En cuanto a los estereotipos de feminidad que esta legislación hizo visibles, el ideal de mujer se sostenía en su función materna y como baluarte del hogar, pero ello no era un impedimento para el voto, sino que facultaba a las mujeres a emitir en las urnas sus pensamientos políticos. La ley de sufragio femenino permitió conectar el espacio público con el privado sin que ello fuera una contradicción, tomando así las ideas hegemónicas de la época sobre lo femenino para asignarles un nuevo sentido que legitimó el reclamo. Este último aspecto nos ubica en la pregunta por el discurso local y por qué recién en 1947 en Argentina logra promulgarse una ley que explicita el voto femenino, cuáles fueron esas imágenes y referencias que resonaron en la población argentina, que consideramos se relacionan con el movimiento peronista y sus consignas, encarnadas en la figura de Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón. Sin embargo, explorar este aspecto requiere una mayor profundización, y para ello referiremos una serie de interrogantes pendientes de análisis que consideramos contribuirían a entender mejor el discurso local y el panorama en el que fue sancionada la ley: cómo generó condiciones de igualdad de derechos para las mujeres desde una lectura interseccional a partir de las categorías de clase y género; qué modelo de Estado propició la sanción de la ley, apuntando a ejes centrales del peronismo como movimiento social y político y sus diferencias con los gobiernos anteriores -que a pesar de la existencia de diversas iniciativas en materia de derechos políticos femeninos, no habían logrado concretarlas como lo hizo el peronismo-; y por último, relevar cuáles fueron las consignas del Partido Peronista Femenino al interior del partido peronista, y el rol de Eva Duarte de Perón en ese sentido.

## Referencias

Barrancos, Dora (1a Ed.) 2019. *Devenir feminista. Una trayectoria político intelectual*. Compilado por Ana Laura Martín y Adriana María Valobra. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.

InfoLEG. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (9/09/1947). Presidencia de la Nación. *Ley N° 13.010 de Voto Femenino*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47353/norma.htm>

InfoLEG. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (29/09/1948). *Ley N° 13.480 de Voto Femenino*. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=4AF09793123FD10CAE502FDE2C23D1E8?id=295926>

Organización de las Naciones Unidas, ONU. (10/12/1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). Recuperada de: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Roniguer, Luis. 2018. *Historia Mínima de los Derechos Humanos en América Latina*. México: El Colegio de México.

Valobra, Adriana. 2011. *Claves de la ciudadanía política femenina en la primera mitad del siglo XX en Argentina*. Revista Estudios, no. 24, p. 7-44. En Memoria Académica. Recuperado de: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7377/pr.7377.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7377/pr.7377.pdf)

2009. "...Del hogar a las urnas..." *Consideraciones sobre la ciudadanía política femenina, 1946-1947*. e-l@tina, vol. 7, nro. 27, p. 45-65. En Memoria Académica. Recuperado de: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7375/pr.7375.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7375/pr.7375.pdf)

2004-2005. *Género y peronismo en la historiografía argentina. Estudio preliminar*. Trabajos y Comunicaciones, no. 30-31, p. 167-190 Recuperado de: [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.314/pr.314.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.314/pr.314.pdf)

## Notas

---

<sup>1</sup> Una versión ampliada de este artículo fue presentada por la autora para evaluar el curso de posgrado "Procesos Sociopolíticos de la Argentina Reciente", en el marco de la Maestría en Derechos Humanos y

---

Ciudadanía dictada por la Universidad Nacional de San Luis en convenio interinstitucional con la Universidad Nacional de La Plata.